



INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informado que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, allegó memorial cancelando la medida de embargo de remanentes decretada mediante oficio 0-0134 de enero 17 de 2020 frente a la señora Helena María Arcila López, dejando sin efecto el mismo (*Anexo 04, Cd. de medidas digital*).

De otro lado, informo que la entidad financiera Bancolombia S.A. no ha dado respuesta de fondo a la solicitud elevada por el Juzgado mediante oficio 1913 de noviembre 09 de 2020, toda vez que si bien el día 30 de noviembre de 2020, allegó comunicado No. 9900063609, en él solo se limitó a pedir una ampliación del plazo para responder el mismo, a fin de allegar la respectiva contestación el día 22 de diciembre de 2020 y a la fecha no lo ha hecho. (*Véanse anexos 13 y 15, Cd. Ppal. digital*)

Enero 12 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2019-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la Sociedad **Dinamismo Monetario S.A.**, en contra de las señoras **María Polonia Acevedo Palacio y Helena María Arcila López** se incorpora para conocimiento, el oficio 2236 de diciembre 15 de 2020, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, cancelando la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 0-0134 de enero 17 de 2020, con relación a la codemandada Arcila López, dejando sin efecto la misma. (*Ver anexo 04, Cd. de medidas digital*)

De otro lado, se dispone oficiar a la entidad financiera Bancolombia S.A., para que responda en debida forma el oficio No. 1913 del 9 de noviembre de 2020, librado en esta acción compulsiva, toda vez que no se ha pronunciado sobre lo requerido en el mismo, según prueba decretada de oficio mediante auto proferido el 30 de octubre de mismo año, tal y como le fue peticionado, a través de la comunicación en cita.

La persona jurídica requerida, deberá allegar la información correspondiente, toda vez que la ampliación del plazo solicitada para ello, según documento obrante en el anexo 15 del Cd. Ppal. digital, venció y aún no lo ha hecho, advirtiéndosele que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.



Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 002 de enero 13 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1be8c5874d0ec4d1bdea3e0b910d5b786d7d84b45e45d944873185911fa75f**

Documento generado en 12/01/2021 01:46:40 p.m.